

La Resolución 202/2015 de la UIF y su impacto en el Sector Asegurador

por Daniel Perrotta - Junio 2015

Recientemente la UIF ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución 202, que deroga la anterior 230/2011 e introduce importantes cambios en las exigencias a los Sujetos Obligados del Sector Asegurador.

202/2015
UIF



DECISIO

www.decisiola.com

En primer lugar presenta un nuevo régimen para Productores y Asesores, que atiende a la lógica del negocio y también a mejorar el marco de prevención y control. Hemos expresado en diversos artículos nuestra crítica respecto a la Resolución 230/2011, en lo que se refería a la limitación de la condición de Sujeto Obligado en materia de Prevención de Lavado de Dinero a “los productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores... únicamente cuando intervengan en operaciones relacionadas con seguros de retiro o seguros de vida”. Considerando el rol esencial de la “política de conozca a su cliente” en esta materia, no resultaba adecuado el eximir de responsabilidades a quien dentro de la cadena comercial mantiene el vínculo más estrecho con el asegurado; pero tampoco resultaba lógico imponer el mismo régimen de control y detección exigido a una aseguradora o a un bróker que cuentan con la infraestructura, recursos y tecnología necesarios, que a un productor asesor individual o inclusive mediano le resultaba inaccesible. La Resolución 202/2015, reduce notablemente el nivel de exigencia que alcanza a productores y asesores. En segundo lugar, profundiza la aplicación de enfoques basados en riesgo, en clara consonancia con la Recomendación 1 de las 40 Recomendaciones del GAFI, a través de modificaciones a los modelos de perfiles, monitoreos a clientes y actualización de información y legajos en consecuencia con los riesgos. Otro aspecto importante se refiere a la tercerización de la guarda de documentación, para lo cual establece nuevas normas y reportes.

También procede a actualizar los montos a considerar para la aplicación de distintas diligencias, los cuales ya habían quedado notablemente desactualizados.

1. Las responsabilidades de los Productores y Asesores de Seguros.

La Resolución limita la debida diligencia de los Productores Asesores de Seguros, Sociedades de Productores Asesores de Seguros cuyo patrimonio neto al cierre del ejercicio económico no supere \$ 10.000.000 o agentes institorios, a las siguientes exigencias:

- Solicitar y entregar a las compañías de seguros la información y documentación relativa a la identificación de los clientes prevista en el Capítulo IV de la Resolución, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la emisión de la póliza.
- Designar Oficial de Cumplimiento
- Realizar una Auditoría Anual que verifique el cumplimiento de estos procedimientos.
- Capacitación Anual.

Sin lugar a dudas la Resolución 202/2015 reduce notablemente el nivel de exigencia que alcanza a productores y asesores, limitándolos a la obligación de reunir todos los elementos informativos y la documentación necesaria para la identificación del Cliente, y entregarlo a la aseguradora. Todas estas diligencias ya eran exigencias en el régimen anterior, por ende no hay ninguna novedad en cuanto a las mismas, excepto en el hecho de la obligación de entregar el legajo identificatorio a la aseguradora. Resulta lógica la resistida exigencia de imponer la obligación de elaborar dicho legajo a los Productores Asesores, habida cuenta de la relación que ellos mantienen con los Clientes. Sin embargo, no será una tarea sencilla lograr una homogeneidad en el mercado respecto a esta exigencia, excepto que se logre una clara toma de conciencia por parte de las

aseguradoras.

Si bien la norma no lo aclara, frente a la no entrega de la información correspondiente, la aseguradora debería evaluar la aplicación de medidas de debida diligencia reforzada sobre el cliente en cuestión.

Otra novedad consiste en que dicha obligación deberá constar en los respectivos contratos de agencia y/o cualquier otro instrumento que refleje la relación contractual con las compañías de seguros, medida que puede contribuir al cumplimiento.

2. Modificaciones con impacto general

2.1. Política de Identificación y Conocimiento del Cliente

2.1.1. Personas Físicas y Jurídicas

- Se eleva a \$ 70.000 (setenta mil) el monto de primas anuales, a partir del cual se debe solicitar información adicional, para personas físicas. (Actualmente \$ 40.000).
- Se eleva a \$ 130.000 (ciento treinta mil) el monto de primas anuales, a partir del cual se debe solicitar información adicional, para personas jurídicas (Actualmente \$ 40.000).
 - o Además se establece que la copia del Estatuto Social actualizado y certificado será exigible a partir de ese monto.
 - o Se aclara que dicha sumatoria corresponde a primas pactadas en los últimos doce meses calendario (esto generaba algunas dudas de interpretación).

2.1.2. Operaciones con otros Sujetos Obligados

Además de la declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, se deberá exigir la constancia de inscripción ante la UIF. En el caso de acreditarse, se aplicarán medidas de debida diligencia reforzadas y además reportar mensualmente a aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes.

2.2. Política de Conocimiento y Procedimientos Especiales

2.2.1. Cambio sustancial en el criterio conceptual de los Perfiles.

2.2.1.1. ¿Perfil basado en Riesgo?

El cambio más profundo tiene que ver con la definición propia de la herramienta "perfil". Para la Resolución 230/2011, como para todas las aplicables a otros Sujetos Obligados, el perfil permitía establecer las "operaciones esperadas y factibles" a realizar por los clientes, en función a su estructura y condiciones socioeconómicas, y analizar aquellas que se apartaban de ese perfil.

Por ejemplo: el caso de un Monotributista con ingresos mensuales de diez mil pesos, que solicitaba un seguro por un cuadro de Picasso. Sin duda, no encajaba en el "perfil" socioeconómico de ese cliente una operación de ese tipo. Por ende el perfil operaba como control detectivo, quizás el más importante, ya que permitía determinar entre el universo total de

transacciones procesadas, aquellas que puedan calificarse como inusuales.

La novedad de la actual Resolución, consiste en darle a esta herramienta un enfoque orientado a determinar el riesgo del cliente y analizar las operaciones en orden a si “se apartan del grado de riesgo de cada cliente”, desvirtuando de alguna manera la lógica de esta herramienta, que tiende ahora a asimilarse más a una matriz de riesgos que al concepto generalmente aceptado de perfil.

Diversas cuestiones surgen de este cambio. En primer lugar el variable “importe” de la operación, es sólo uno de los elementos que configuran el riesgo del cliente. Otros factores, como su actividad, su lugar de residencia, antigüedad como cliente, su condición de PEP, entre otros, son factores que configuran el Riesgo, junto a su impacto evidenciado en el importe. Esta nueva lógica puede resultar por ejemplo en casos de Clientes de Alto Riesgo, cuyo monto de póliza no alcance para requerir información adicional y elaborar perfiles, que si lo ameritarían justamente por su evaluación de riesgo.

Tampoco resulta claro qué significa que una “operación” se aparte del grado de riesgo de cada cliente. Esto implicaría que si un cliente de alto riesgo suscribe un producto de alto riesgo, no debería analizarse ya que la operación no se aparta del riesgo del Cliente, por ejemplo. Por el contrario, un cliente que trabaja en relación de dependencia calificado de bajo riesgo, compra una obra de arte y desea asegurarla, requeriría análisis. La norma es confusa y los sujetos obligados deberán necesariamente revisar sus Matrices y sus Perfiles, intentando establecer un modelo que cumpliendo la norma, permita detectar inusualidades y aplicar -de corresponder- medidas de debida diligencia reforzadas.

2.2.1.2. Condiciones que establecen la exigencia de contar con Perfiles. En este caso se ha complejizado de sobre manera la definición de cuáles son los clientes que deben contar con “perfiles”. La tabla es complicada y obligará a las aseguradoras a implementar alertas automáticas que permitan detectar la ocurrencia de cualquiera de las condiciones, a fin de proceder a dar cumplimiento. Otra de las complicaciones emergentes de estos modelos es la necesidad de requerir del Cliente información complementaria, luego de que la póliza está vigente. Esto no resulta menor a la hora de los resultados.

2.2.2. Monitoreo de las Operaciones

En este caso también se refuerza la necesidad de aplicar enfoques basados en riesgo, atento a que exige adoptar parámetros de segmentación por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, para el monitoreo de operaciones. Agrega la norma que deberán implementarse niveles de tecnología adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada Sujeto Obligado.

2.3. Legajos

También conforme un criterio basado en riesgos deberá definirse un cronograma de actualización de legajos, siendo por supuesto la frecuencia mayor en los clientes

de alto riesgo.

2.4. Custodia de la Documentación

Un importante cambio deviene de la circunstancia de que un Sujeto Obligado haya tercerizado la guarda de la documentación, o cuando la documentación referida no se encuentre disponible en el domicilio registrado ante la UIF.

Los Sujetos Obligados deberán:

- Informar la ubicación precisa de los legajos en los depósitos correspondientes y la identificación de la persona en que se delegó.
- Comunicar en un plazo de 72 horas hábiles a la UIF cualquier cambio respecto a su localización.
- Contar con respaldo digital de los datos requeridos en los apartados I de los artículos 14 y 15, y de corresponder del análisis del perfil del cliente, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada dicha Resolución.
- Para las nuevas operaciones deberán efectuar copia digitalizada de la información y/o documentación indicada en el párrafo precedente, previo a la remisión de la misma para su guarda.
- En caso de efectuarse un procedimiento de supervisión, fiscalización o inspección in situ, los Sujetos Obligados deberán poner a disposición la información en el plazo máximo de 72 horas hábiles.

Conclusión

Esta Resolución es un cambio esperado y positivo en lo que se refiere a las diligencias para los Productores y Asesores, pero que genera dudas en cuanto a la aplicación de otras de sus medidas.

El correcto diseño de las herramientas mencionadas, requiere considerar previamente una serie de factores determinantes, los cuales definen y configuran las características estructurales necesarias de dicho herramental.

La normativa avanza en enfoques basados en los grados de exposición al riesgo, haciendo de la Matriz de Riesgos una herramienta fundamental. Esto implica que las diligencias serán distintas conforme su exposición, exigiendo desarrollos de mayor orden cuando se trate de entidades cuyos clientes, sus productos o la región donde opera, sean de mayores riesgos. También son factores determinantes: el real conocimiento del Cliente, la calidad de los datos almacenados, la tecnología y los sistemas aplicativos. No tomar en cuenta todos estos considerandos, limitará la efectividad de las herramientas mitigantes.

Todo incumplimiento normativo es pasible de una sanción y en este caso, las sanciones no son solo económicas sino también reputacionales. Resulta conveniente entonces la adopción de una actitud proactiva, en pos de establecer un marco estructural y de procesos, que den cumplimiento a las exigencias y evite eventuales sanciones ante una visita evaluadora del Supervisor.

Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero.

